

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 06 de abril de 2021. Pasa a Despacho del señor Juez para resolver sobre la HOMOLOGACIÓN que llega del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de esta ciudad, esto para que se le dé cumplimiento a las disposiciones contenidas en el inciso sexto del artículo 100 del C.I.A. Para proveer.



**VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
SECRETARIO**

**Rad. 2021-00083
Interlocutorio No. 0330**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS
(R)**

Manizales, seis (06) de abril del dos mil veintiuno (2021)

Correspondió a este Despacho la solicitud de HOMOLOGACIÓN de la Resolución N° 482 del 03 de marzo de 2021, proferida por la Defensora de Familia del Centro Zonal Manizales Dos de la Regional Caldas del Instituto Colombiano de Bienestar Familia, por medio de la cual se declaran vulnerados el derecho a la calidad de vida y a un ambiente sano, el derecho a la integridad personal y el derecho a tener una familia y a no ser separado de ella y a la salud del menor **SAMUEL MACHADO PÉREZ**.

En el inciso final del artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se establece que:

“(…) Resuelto el recurso de reposición o vencido el término para interponerlo, el expediente deberá ser remitido al Juez de Familia para homologar el fallo, si dentro de los cinco días siguientes a su ejecutoria alguna de las partes o el Ministerio Público lo solicita con expresión de las razones en que se funda la inconformidad, el Juez resolverá en un término no superior a 20 días”.

Se tendrán como pruebas los documentos aportados con las diligencias administrativas remitidas por la Defensoría de Familia.

Se notificará este auto al señor Procurador 15 Judicial en Asuntos de Familia y a la señora Defensora de Familia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de este trámite de HOMOLOGACIÓN de la Resolución N° 482 del 03 de marzo de 2021, proferida por la Defensora de Familia del Centro Zonal Manizales Dos de la Regional Caldas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por medio de la cual se declaran vulnerados el derecho a la calidad de vida y a un ambiente sano, el derecho a la integridad personal y el derecho a tener una familia y a no ser separado de ella y a la salud del menor **SAMUEL MACHADO PÉREZ**.

SEGUNDO: DAR a la citada diligencia, el trámite previsto en el artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

TERCERO: Dar validez a las diligencias practicadas por la Defensora de Familia, Centro Zonal Manizales Dos, incluidos informes y demás pruebas que se hayan adosado al expediente.

CUARTO: Notificar este auto, a la señora Defensora de Familia y al señor Procurador 15 Judicial en Asuntos de Familia, para lo de sus cargos.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

LVCG

Firmado Por:

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4435a6a8445df55fe30aa08011407284c31a70c8eb52b8ccbfea81b68b87048**
Documento generado en 06/04/2021 05:24:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>